



Ubicación 19315
Condenado KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS
C.C # 1001115502

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 839/22 del 12 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 19315
Condenado KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS
C.C # 1001115502

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 019 2017 07333 00
Ubicación: 19315
Auto N° 839/22
Sentenciada: Kevin Nicolás Silva Vargas
Delitos: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por estudio
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad "La Modelo", se estudia viabilidad de reconocer a **Kevin Nicolás Silva Vargas** redención de pena y, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 22 de octubre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Kevin Nicolás Silva Vargas** en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones; en consecuencia, le impuso **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha al no ser recurrida.

Para gozar del sustitutivo concedido el sentenciado suscribió, el 1° de noviembre de 2018, diligencia de compromiso conforme lo previsto en el artículo 38B del Código Penal.

En pronunciamiento de 29 de mayo de 2020 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias a efectos de vigilar la pena impuesta a **Kevin Nicolás Silva Vargas** en que el sentenciado ha estado privado de la libertad en tres ocasiones: (i) un (1) día, entre el **20 y 21 de noviembre de 2017**, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente libertad al retirarse la solicitud de imposición de medida de aseguramiento; luego, (ii) seis (6) meses y ocho (8) días, entre el **1° de noviembre de 2018**, data en que se expidió boleta de encarcelamiento domiciliaria en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia condenatoria

y el **9 de mayo de 2019**, calenda ésta en que fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento por cuenta del proceso con radicado 11001 60 00 019 2019 03314 00; y, **(iii)** finalmente, a partir del **26 de septiembre de 2020**, fecha en la que fue dejado a disposición de esta foliatura una vez cumplió la pena que por el delito de hurto calificado y agravado se le impuso en el proceso 2019 03314 recién enunciado.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 12 de noviembre de 2020, 12 de marzo de 2021, 14 de julio de 2021, 3 de febrero de 2022 y 18 de mayo de 2022¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1995, que indica:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
(...)*

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Fecha providencia	Redención
12-11-2020	28 días
12-03-2021	03.5 días
14-07-2021	1 mes y 20 días
03-02-2022	1 mes y 01 día
18-05-2022	15.5 días
Total	4 meses y 08 días

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem precisa:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Respecto al sentenciado **Kevin Nicolás Silva Vargas** se allegó el certificado de cómputos 18462891 por estudio, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Días permitidos x mes	Horas permitidas x mes	Días estudiados X interno	Horas a Reconocer	Redención
18462891	2022	Enero	120	Estudio	24	144	20	120	10 días
18462891	2022	Febrero	120	Estudio	24	144	20	120	10 días
18462891	2022	Marzo	132	Estudio	26	156	22	132	11 días
		Total	372					372	31 días

Entonces, acorde con el cuadro se tiene que para el interno **Kevin Nicolás Silva Vargas** se acreditaron **372 horas de estudio** realizado entre enero y marzo de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de treinta y un (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas entre seis y el resultado entre dos ($372 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 62 \text{ días} / 2 = 31 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y las certificaciones de conducta expedidas por el centro carcelario se evidencia que la conducta desplegada por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "EJEMPLAR" y la evaluación en el curso "ED. BASICA MEI CLEI IV" en los meses a reconocer, se calificó como sobresaliente, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **372 horas** que llevan a conceder al penado una redención de pena por estudio equivalente **un (1) mes y un (1) día**.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, a **Kevin Nicolás Silva Vargas** se le impuso una pena de 54 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte ilegal de armas y por ella ha estado privado de la libertad en tres oportunidades, a saber:

(i) Entre el 20 y 21 de noviembre de 2017, lapso en que descontó 1 día.

(ii) Entre el 1º de noviembre de 2018 y el 9 de mayo de 2019

Radicado N° 11001 60 00 019 2017 07333 00
Ubicación: 19315
Auto N° 839/22
Sentenciada: Kevin Nicolás Silva Vargas
Delitos: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por estudio
Niega libertad condicional

lapso em que descontó 6 meses y 8 días.

(iii) Y, finalmente, desde el 26 de septiembre de 2020, a la fecha, 12 de agosto de 2022, de manera que en este interregno ha descontado 22 meses y 16 días.

De manera que la sumatoria de los tres lapsos de privación física de la libertad, arroja que ha purgado físicamente un monto de **28 meses y 25 días**.

Proporción a la que corresponde agregar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
12-11-2020	28 días
12-03-2021	03.5 días
14-07-2021	1 mes y 20 días
03-02-2022	1 mes y 01 día
18-05-2022	15.5 días
Total	4 meses y 08 días

De manera que, sumados el lapso que el interno **Kevin Nicolás Silva Vargas** ha purgado en privación física de la libertad, **28 meses y 25 días**, con el monto que por concepto de redención de pena se le ha reconocido en pretéritas oportunidades, **4 meses y 8 días** y el redimido con esta decisión, **1 mes y 1 día**, arroja un monto global de **34 meses y 4 días** de pena purgada, lapso que sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 54 meses que se le impuso, pues aquellas corresponden a 32 meses y 12 días; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia indicada.

Satisfecho el presupuesto objetivo incumbe examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "*su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*".

Sobre dicho aspecto se hace necesario señalar que al interior de las foliaturas obra cartilla biográfica del penado en la que se observa que su conducta ha sido calificada en grados de "*ejemplar*" y "*buena*", a lo que se suma que, acorde con lo normado en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad, remitió Resolución 887 de 13 de julio de 2022 con concepto favorable para el otorgamiento del beneficio deprecado, lo que permite colegir a esta instancia judicial que en **Kevin Nicolás Silva Vargas** se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario.

En lo que concierne al arraigo de **Kevin Nicolás Silva Vargas**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia**, el sentenciado no satisfizo tal exigencia prevista en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que no allegó ningún documento que permita establecer su arraigo familiar y social; en consecuencia, ante la ausencia de este presupuesto no queda alternativa diferente que la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al atrás nombrado y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Requírase al penado **Kevin Nicolás Silva Vargas** y a la defensa (de haberla), a fin de que remitan a esta sede judicial la documentación con la que acredite el arraigo familiar y social del nombrado, relacionando dirección y teléfono de contacto de la persona que eventualmente atenderá la visita domiciliaria; así, como recibo de servicio público domiciliario que contenga la dirección del eventual arraigo.

Ingresó al despacho visita carcelaria realizada el 30 de junio del año en curso por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, en la que informa las condiciones bajo las cuales **Kevin Nicolás Silva Vargas** cumple con la pena impuesta.

En atención a lo anterior, se dispone:

.-Incorporar al expediente la visita carcelaria de 30 de junio de 2022 realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

.-Como quiera que en la visita referenciada el penado describe la comida dada por el establecimiento carcelario como "poca", a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, ofíciase a la Dirección General de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad a fin de que informen a esta sede judicial las condiciones bajo las cuales se provee los alimentos a las personas privadas de la libertad.

.-Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, ofíciase a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad a fin de que se sirvan remitir a esta sede judicial los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento; así, como cartilla biográfica.

Radicado N° 11001 60 00 019 2017 07333 00

Ubicación: 19315

Auto N° 839/22

Sentenciada: Kevin Nicolás Silva Vargas

Delitos: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas

Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo"

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: Redime pena por estudio

Niega libertad condicional

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Kevin Nicolás Silva Vargas** por concepto de redención de pena **por estudio un (1) mes y un (1) día**, con fundamento en el certificado 18462891, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado **Kevin Nicolás Silva Vargas**, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 019 2017 07333 00

Ubicación: 19315

Auto N° 839/22

AMJA/A

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

14 SEP 2022

La anterior por

El Secretario

República de Colombia

Centro de Servicios Administrativos JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

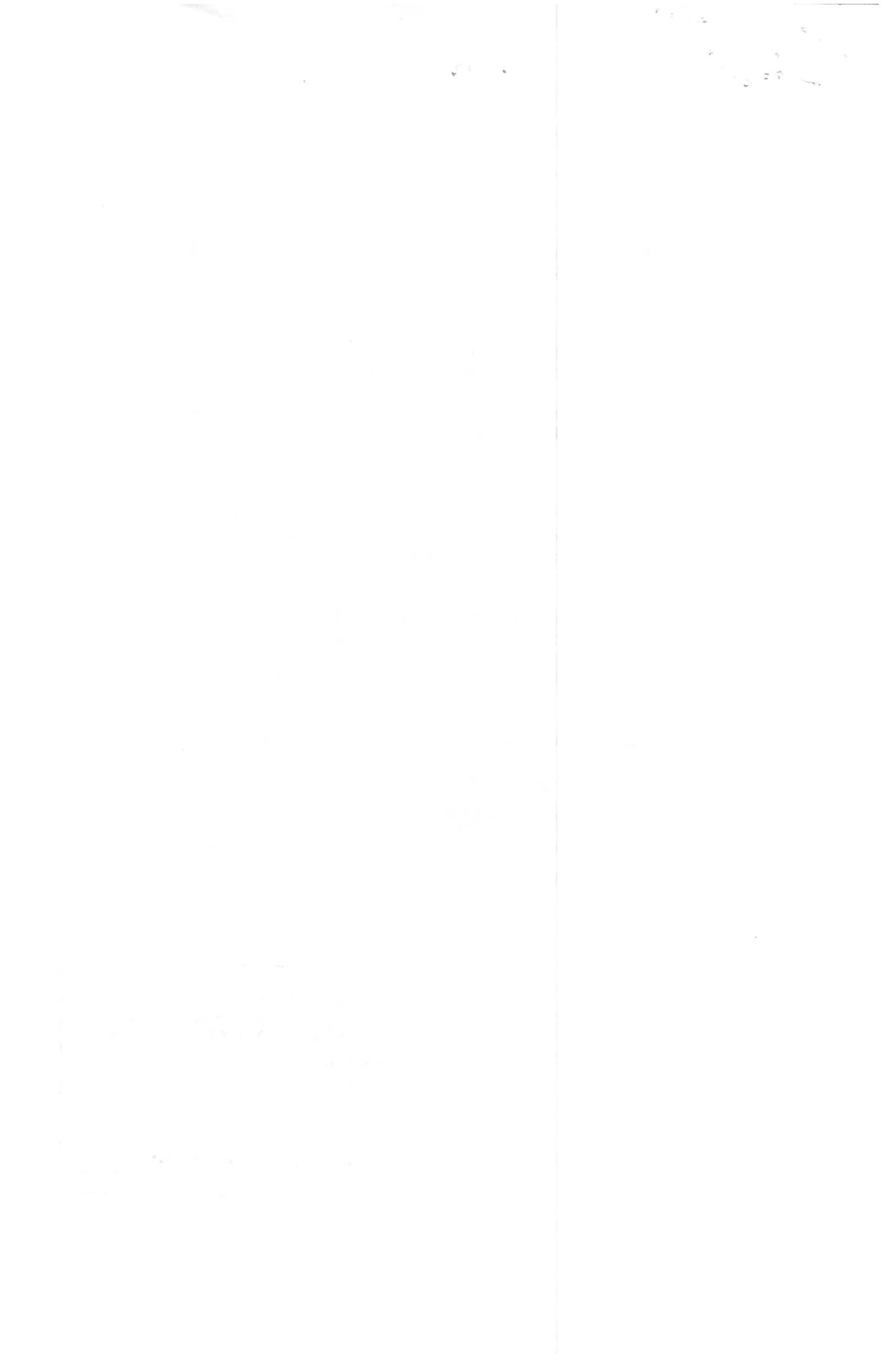
FECHA: 24-08-22 HORA:

NOMBRE: Kevin Nicolas Silva

IDENTIFICACION: 100115502

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

CRUCES



RE: NI 19315 A.-I 839/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 11:00

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 17:28

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 19315 A.-I 839/22

DOCTOR:
JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 839/22 del 12/08/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO 16 JECUCION DEE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: 11001600001920170733300
CONDENADO: KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS persona que se encuentra privada de la libertad en la **CARCEL LA MODELO DE BOGOTA**, condenados por el delito Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, me permito me permito acudir a su despacho con el fin de realizar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN respecto de la solicitud de libertad condicional:

HECHOS:

1. fui condenado por el delito de la referencia
2. El artículo 64 del Código Penal dispone que a la persona condenada a pena privativa de la libertad se le concede la libertad condicional, previa la valoración de la conducta punible por parte del juez, cuando se cumplen los siguientes requisitos:

La persona debe haber cumplido 3/5 partes de la pena. Esto es, el sesenta por ciento de la pena.

El adecuado comportamiento de la persona en la cárcel debe mostrar que ya no es necesaria la continuidad de la ejecución de la pena.

Debe demostrarse arraigo familiar y social.

3. carga con la que cumplo con los documentos que aporte

4. cumplo con Buen comportamiento durante la reclusión, haber cumplido las 3/5 partes de la pena, Arraigo social y familiar, obtuve descuentos por trabajo y estudio

5. el despacho sin embargo, en fecha 12 de agosto sube al sistema e indica que debo enviar los documentos del arraigo, mismos que fueron adjuntados de manera debida a la petición.

PETICIÓN:

1, FUNDAMENTOS DE DERECHO:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

"1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

"2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

"3. Que demuestre arraigo familiar y social.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil siete (2007)

Radicación número: 07001-23-31-000-2007-00002-01

"Art. 365. Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicato tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en los siguientes casos:

... 2. Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el sindicato en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por la conducta punible que se le imputa, habida consideración de la calificación que debiera dársele.

Se ha (sic) considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional siempre que se reúnan los demás requisitos para (sic) otorgarla ..." (subrayado fuera del texto)

Indicó que esa disposición debe ser aplicada en armonía con aquella que reglamentaba la libertad condicional y que está contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que reza lo siguiente:

"El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres años, cuando haya cumplido las 3/5 partes de la condena,

siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir motivadamente que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena ..." (subraya fuera de texto)

Su señoría continuar purgando mi condena en un establecimiento de reclusión, no cumple con los fines de la pena, teniendo en cuenta que para todos es conocido que el fin resocializador en las cárceles de nuestro país no se esta efectuando, Dadas esas circunstancias y atendiendo los fines de la pena y más en el centro de reclusión atenta contra derechos fundamentales como la dignidad humana y desconoce los principios de concretamente a lo establecido en el numeral 2º del artículo 63 del C.P., y es claro que en este caso no requiero la necesidad de continuar cumpliendo la pena en un centro de reclusión. Además de ello, continuar en un centro de reclusión atenta contra el principio de favorabilidad y *Pro Homine*, al igual que los convenios y pactos internacionales, pues para nadie es un secreto que las cárceles del país cuentan con un hacinamiento por encima del 200%, lo que evidentemente atenta contra la dignidad humana, además que estos lugares no cumplen con su labor resocializadora; realidad que fue reflejada por la Corte Constitucional en la sentencia T-762 de 2015, en cuyo numeral segundo del RESUELVE se dispuso reiterar el estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el sistema penitenciario y carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013; y en su numeral tercero, declarar que *"la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país, ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena"*, además atendiendo que uno de los fines de la pena es la resocialización el cual está determinado en Colombia, por el legislador en el Código Penitenciario y Carcelario, en la ley 65 de 1993, ya que se ha conferido a la resocialización, una importancia en la ejecución de la pena, debido a que la lleva implícita, para el penado mejorar sus condiciones de vida y prepararlo para que cuando se reincorpore a esta, no vuelva a delinquir.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta en cuenta lo anterior, y en consecuencia, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Se realice la visita domiciliaria y se constate la información que remito adjunto, podrán comunicarse con mi pareja al cel 3223011139 y 3134723619

2. Se solicite visto nuevo a la cárcel la modelo
3. Se conceda en el menor tiempo posible la libertad condicional por cumplir con los requisitos de acuerdo a la norma procesal
4. Se conceda de manera subsidiaria la prisión domiciliaria por cumplir los requisitos de la norma procesal penal

NOTIFICACIONES

recibiré comunicaciones en la cárcel modelo en la ciudad de Bogotá en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo evej5@hotmail.com

anexo recibo público y documentos de arraigo
del señor Juez.

Atentamente,

KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS
1001115502

BOGOTA D.C 21 DE JULIO DEL 2022

A QUIEN LE INTERESE

De manera atenta nos permitimos indicar que conocemos de vista y trato al señor KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS identificado con cedula C.C 1001115502, desde hace más de 12 años, conocemos que es una persona amable, colaboradora con la comunidad y de Bogotá costumbres, el y su familia residen en la dirección KR 32 17 141 TORRE 19 APTO 401 en la ciudad de Bogotá.

En la actualidad y su núcleo familiar está constituido por MARIA FERNANDA BERNAL BARGAS CON C.C 1019129514 SU ESPOSA, VALERY JULIETH SILVA BERNAL CON T.I 1026584872 SU HIJA Y YEIMI JASMIN VARGAS ROJAS CON C.C 52809818 SU MADRE.

En constancia de lo anterior:

NOMBRE	FIRMA	CELULAR
Natalia Rodriguez Bohor	<i>[Firma]</i>	305.7540858
Angie Katherine Vergara	ANGIE VERBARA	322 983 2622
Anny Catone Guerrero	<i>[Firma]</i>	3214273962
Auraines Camargo	Auraines Camargo	3216789708
Jenny Andrea Lopez	Jenny Lopez	3168470221
Madelni Vaiga	<i>[Firma]</i>	50589791
Angie Natalia Vargas V	Angie Vargas	3168680475
Yannifar Catalina Gonzalez	<i>[Firma]</i>	3223384145
HILDA ISO Camargo	<i>[Firma]</i>	312 30 96083
Alexander Martinez	Alexander Martinez	3187517774
Alexandra Gonzalez	Alexandra Gonzalez	322 601 6206
DIEGO ANTONIO GUTIERREZ	<i>[Firma]</i>	3114942211
Yoli Paola Moreno	Yoli Moreno	3229262466
Luz Yenny Otero S.	Luz Yenny Otero S.	3115382285
Christian Andres Romero	<i>[Firma]</i>	3125120312
Rosa Nelsy Otero A	Rosa Nelsy Otero	3105628539
Diret tuticira Moreno	Diret Moreno	323 2534224
Juan Perez	Juan Perez	322 8645170
Jhon Edison Moreno	Jhon Moreno	322300416
Paula Ramos	<i>[Firma]</i>	3132466172



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

CONJUNTO RESIDENCIAL AZAHAR EMEZETA S.A.
KR 32 17 141 TO 19 AP 401

SOACHA
CIUDAD VERDE

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial Soacha.
UND.HABIT/FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: LB RUTA: LB1050

Datos del medidor

MARCA: G2 NÚMERO: 15-465166 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

12255854

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

10878075216

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$153.213

Fecha de pago oportuno

JUL/29/2022

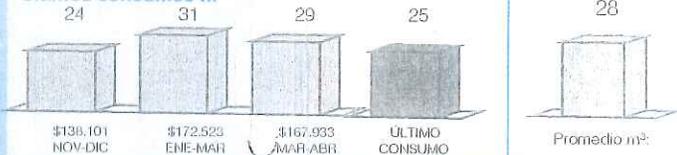
Fecha generación de suspensión

AGO/03/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	298	CONSUMO (m³)	25
LECTURA ANTERIOR:	273		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

MAY/01/2022 - JUN/29/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/18/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/20/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$14.964,10	\$14.964	\$0	\$14.964,10	\$14.964	Resolución CRA 936/20	09/09	\$683		\$683	\$0
Consumo residencial básico	22	\$2.651,26	\$58.328	\$0	\$2.651,26	\$58.328	Ajuste a la Decena				\$3-	
Consumo residencial superior a básico	3	\$2.651,33	\$7.954	\$0	\$2.651,33	\$7.954	Intereses de mora				\$20	
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto			\$81.246	\$0		\$81.246	Subtotal Otros Cobros				\$700	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$7.112,76	\$7.113	\$0	\$7.112,76	\$7.113	Otros conceptos que adeuda					
Consumo residencial básico	22	\$2.566,16	\$56.456	\$0	\$2.566,16	\$56.456						
Consumo residencial superior a básico	3	\$2.566,00	\$7.698	\$0	\$2.566,00	\$7.698						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado			\$71.267	\$0		\$71.267	Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$6.147 Cuota: 09/09
Vr \$683

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$153.213

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$76.257

CONSUMO DIA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$2.542

¡Atención!

Información de
interés para todos
los usuarios

Actualizamos Contrato
de Servicios Públicos
Resolución 354 del 21 de
abril de 2022. Consulte toda
la información en
www.acueducto.com.co



**Las redes de acueducto y
alcantarillado son patrimonio
de todos**
Ayúdenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura
afecta contra la disponibilidad
permanente de agua y alcantarillado
e incluso puede generar largas
interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes
situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la
línea 116

También en
gme.acueducto.com.co/
reportesweb/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO: **1.026.584.872**
SILVA BERNAL

APELLIDOS
VALERY JULIETH

NOMBRES
valery silva
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-2013**
BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
10-NOV-2031 **A+** **F**
 FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO
17-DIC-2020 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA BUCHA

P-1500150-01181312-F-1026584872-20201218 0072895660A 1 8501188196



AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

NIT: 900.886.869-1

Personería Jurídica N° 218 de 12 de Agosto 2015

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

El suscrito representante legal y administrador Alexander Martínez Ferro de AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

CERTIFICO.

AZAHAR

*Que el señor KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS y la señora MARIA FERNANDA BERNAL VARGAS identificados con cédulas de ciudadanía número 1.001.115.502 y 1.019.129.514 respectivamente de Bogotá, arrendatarios del inmueble ubicado en la **Torre 19 Apto 401**. Van a residir en el conjunto residencial y a la fecha no presenta llamados de atención por convivencia en la copropiedad.*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Atentamente.

Alexander Martínez Ferro Guerrero
C.c.79.710.048 de Bogotá
Administrador y R/L.

CIUDAD VERDE

Carrera 32 N°. 17-141 Ciudad Verde – Soacha Tel: 5196448- 3508252548

E-mail: cr.azaharph.admon@gmail.com - Cundinamarca – Colombia



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



6 2 6 4 6 6 9 9

NUIP 1.026.584.872

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **152646699**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A 9 B**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LOS MARTIRES BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido: **SILVA** Segundo Apellido: **BERNAL**
Nombre(s): **VALERY JULIETH**

Fecha de nacimiento: Año **2013** Mes **NOV** Día **10** Sexo (en letras): **FEMENINO** Grupo sanguíneo: **A** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **SOLICITUD ESCRITA** Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **BERNAL VARGAS MARIA FERNANDA**

Documento de Identificación (Clase y número): **TI 970416-06936** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **SILVA VARGAS KEVIN NICOLAS**

Documento de Identificación (Clase y número): **TI 1.001.115.502** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **SILVA VARGAS KEVIN NICOLAS**

Documento de Identificación (Clase y número): **TI 1.001.115.502** Firma: **FIRMADO I.C.B.F**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de Inscripción: Año **2015** Mes **MAY** Día **29** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA - RE**

Reconocimiento paterno: **FIRMADO I.C.B.F** Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS
29.MAY.2015 - SERIAL REEMPLAZA A - 0054217495 - 13.NOV.2013.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - SEGUN ACTA DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO I.C.B. F CENTRO ESPECIALIZADO PUENTE ARANDA, TOMO 65 FOLIO 196.

<p>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>	<p>ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ART.115 - DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITEN SELLOS ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.</p>
	<p>123 AGO 2019 FECHA DE EXPEDICIÓN</p> <p>EDGAR YESID GUERRERO OSORIO REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL DE LOS MÁRTIRES</p>

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059



SFC851177157

#: 5641

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 19 de Julio de 2022, siendo JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ , NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ:** BERNAL VARGAS MARIA FERNANDA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 1019129514, Estado Civil Union marital de hecho, Ocupación Independiente , Teléfono 3223011139 , Dirección KR 32 # 17-141 Torre 19 Apto 401 en esta ciudad. quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ:** 1°.- Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: QUIEN INTERESE. 5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de Cónyuge del señor KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS identificado con C.C 1001115502 quien se encuentra recluso en la Cárcel La Modelo de Bogotá, con el que llevo una relación hace once (11) años y conviviendo siete (7) años de quien dependía económicamente y emocionalmente, tenemos una hija llamada VALERY JULIETH SILVA BERNAL identificada con T.I 1026584872 de 8 años de edad la cual se a visto afectada por lo de su progenitor en caso de conceder el beneficio de la domiciliaria o la libertad condicional podrá estar en la dirección KR 32 # 17-141 Torre 19 Apto 401 Conjunto Residencial Azahar ubicado en Soacha donde vamos a vivir en familia con mi suegra llamada YEIMI JASMIN VARGAS ROJAS identificada con C.C # 52.809.818 teniendo en cuenta que el y yo somos pareja hace 11 años en dado caso mi numero de contacto es 3223011139. **Nota:** El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 14.600 IVA: \$ 2.774 TOTAL:

\$17.374 RESOLUCION # 00755 ENERO 26 DE 2022

Declarante:

Huella Índice Derecho



Maria Fernanda Bernal
BERNAL VARGAS MARIA FERNANDA
C.C. 1019129514



JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ
NOTARIO (E)
RESOLUCIÓN 07348 DEL 24/06/2022

Nicol
Elaborado por: Nicol Balanta



SFC851177157

1HT0TLV10Z9BZTK3

25/05/2022

Numero del legajo: 1111.000.000.000.0

legis
República de Colombia



Matrícula Inmobiliaria: M.A, 845

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA: RV Inmobiliaria S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 860.049.599-1
 ARRENDATARIOS:
 NOMBRE: VARGAS ROJAS YEIMI YAZMIN IDENTIFICACIÓN: CC 52809818
 COARRENDATARIOS:
 NOMBRE: SANCHEZ MENDOZA CAROL TATIANA IDENTIFICACIÓN: CC 1015461711
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CR 32 Nº 17 - 141 Tor 19 Apto 401
 CIUDAD: SOACHA
 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA- , ENERGIA- , ASEO- , VANTI- , ALCANTARILLADO-
 LÍNEA(S) TELEFONICA(S):
 VALOR DEL CANON: \$ 720.000 SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE MENSUALES
 INCREMENTO DEL CANON EN LAS RENOVACIONES: DE LEY
 TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 24 MESES
 FECHA INICIO: 01 de junio de 2021 FECHA TERMINACIÓN: 31 de mayo de 2023

Entre las partes antes identificadas se celebra el presente contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, contenido en las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas.

PRIMERA. OBJETO: Conceder el goce del inmueble antes identificado, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda urbana, en beneficio y provecho de los ARRENDATARIO(S).

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO, INCREMENTO DURANTE LAS PRÓRROGAS, FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento lo componen: a) El valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento y b) el valor correspondiente al precio mensual de la administración de zonas comunes de todo tipo cobradas por la administración del inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De prorrogarse el contrato, el componente del valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento se incrementará anualmente, independientemente del término de vigencia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente al precio mensual de la administración de zonas comunes se reajustará de acuerdo con la cuota fijada por la asamblea de copropietarios en la fecha y en el porcentaje que para los efectos se establezcan por aquella. El hecho que no se reajuste de manera inmediata, no exonera a EL ARRENDATARIO(S) de realizar el pago correspondiente en el momento en que se le requiera para tal fin, en todo caso EL ARRENDATARIO(S) deberá cancelar, además, los servicios adicionales señalados por la administración de la copropiedad tales como parqueaderos, calderas, entre otros. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán conjuntamente y por anticipado dentro de los 5 primeros días calendario de cada mes, en los medios de pago autorizados por LA ARRENDADORA. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento a partir del día sexto del mes en curso, EL ARRENDATARIO(S) cancelará los recargos de facturación, honorarios y gastos de cobranza establecidos por LA ARRENDADORA ya sea que esta se realice directamente por LA ARRENDADORA o por cualquier persona que ésta delegue, más los impuestos que por ley correspondan, sin perjuicio que mientras el incumplimiento continúe se pueda hacer exigible la cláusula penal incluida en el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si EL ARRENDATARIO(S) realiza cualquier pago por medio de cheque y este no es pagado por el banco por cualquier razón, se tendrá por no cancelada la obligación y se obliga EL ARRENDATARIO(S) a cancelar el valor del capital más el veinte por ciento (20%) adicional sobre dicho valor, en los términos de las normas que regulan la materia.

TERCERA. DURACIÓN, PRORROGAS Y PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: La duración del contrato es la indicada en el encabezado del presente documento y se prorrogará de forma automática y sucesiva, en igualdad de condiciones a las aquí pactadas más los incrementos pactados en el contrato o en la ley, si ninguna de las partes le informa a la otra por medio de comunicación escrita, la intención de terminarlo con una antelación no menor de tres (3) meses a la fecha de vencimiento inicial o de las prórrogas.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO(S): a. Pagar conjuntamente el valor mensual del arrendamiento y el valor mensual de las cuotas de administración en el lugar y fecha oportunos. b. Mantener el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado por LA ARRENDADORA. c. Entregar el inmueble a LA ARRENDADORA en las fechas de terminación del presente contrato en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y conforme a inventario; el inmueble solamente será recibido por LA ARRENDADORA cuando EL ARRENDATARIO(S) cumpla con todas las obligaciones a su cargo; mientras esto no ocurra el contrato seguirá generando efectos legales y económicos hasta tanto se haga la restitución material y efectiva del inmueble. d. Realizar todas las reparaciones locativas que de acuerdo con la ley le corresponda y pagar por los perjuicios ocasionados debido al incumplimiento de esta obligación al propietario, LA ARRENDADORA y/o a terceros. e. Permitir en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tenga a bien realizar para constatar el estado material del inmueble y demás circunstancias que sean de su interés, y en todo caso, para que LA ARRENDADORA realice las reparaciones autorizadas que requiera el inmueble. f. Pagar oportunamente el valor de los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble y conservar las instalaciones respectivas sin efectuar en ellas ninguna clase de modificaciones o alteraciones. g. Pagar todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y retenciones que indique la normatividad. h. No realizar modificaciones al inmueble de ninguna naturaleza sin la autorización de LA ARRENDADORA, y abstenerse de realizar comportamientos que constituyan delitos o contravenciones contenidas en las normas de orden público, o en los reglamentos de propiedad Horizontal, especialmente los que afecten la paz y tranquilidad de los vecinos y residentes. i. Pagar las sanciones o servicios que la administración le imponga tales como problemas de convivencia, servicios, o por uso de beneficios generales. j. No llegar a acuerdos con el Propietario del Inmueble. k. Actualizar la información comercial, tributaria y direcciones de notificaciones. l. Informar por escrito al arrendador sobre las convocatorias a las asambleas de propietarios so pena de responder por los perjuicios que se causen por no informar a tiempo. m. Informar por escrito al ARRENDADOR sobre cualquier circunstancia que altere, extinga o modifique las garantías presentadas para tomar el inmueble en arriendo, so pena de facultar al Arrendador para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO: Para que EL ARRENDATARIO pueda dar por terminado de manera unilateral el contrato antes del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, deberá comunicar por escrito a EL ARRENDADOR su decisión de darlo por terminado, con una anticipación de tres (3) meses a la fecha en que se vaya a efectuar la respectiva entrega, y pagar a LA ARRENDADORA una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento mensuales vigentes previo al cumplimiento de los requisitos contenidos en la cláusula "SEXTA. CONDICIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.



Matrícula Inmobiliaria: M.A, 845

SEXTA. CONDICIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Las partes acuerdan que la restitución del inmueble arrendado, en cualquier caso, será válida únicamente si se cumplen en su totalidad los siguientes requisitos: 1) Estar al día en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, especialmente con los cánones de arrendamiento y las expensas comunes. 2) Si el inmueble está sujeto al reglamento de propiedad horizontal debe presentar en la oficina de RV INMOBILIARIA, PAZ y SALVO expedido por la administración de la copropiedad por lo menos diez (10) días antes de la fecha de terminación del contrato. 3) Es obligación del ARRENDATARIO(S) presentar en la oficina de RV INMOBILIARIA, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de terminación del contrato, las tres (3) últimas facturas originales de los servicios públicos debidamente canceladas con el fin de realizar y pagar el valor de los estimativos de servicios públicos domiciliarios, los cuales se calcularán con el promedio de los últimos tres (3) periodos de facturación, aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de acuerdo a la ley. Si EL ARRENDATARIO(S) solicitó algún servicio adicional debe presentar carta de la cancelación o traslado de estos, debidamente radicados ante la empresa de servicios correspondientes. 4) El inmueble debe estar en perfecto estado de servicio, seguridad, sanidad, conforme a inventario Y COMPLETAMENTE DESOCUPADO. 5) En el evento que EL ARRENDATARIO(S) haya realizado modificaciones, alteraciones o el inmueble presente daños o faltantes, deberá entregarlo en las condiciones en que lo recibió 6) La restitución del inmueble se debe realizar mediante entrega física, real y material en el lugar de su ubicación, que realice EL ARRENDATARIO(S) a EL ARRENDADOR. El simple envío de las llaves a la oficina del ARRENDADOR o cualquiera otra persona, sin interesar cual sea el medio utilizado para ello, o la entrega que hagan de estas en portería de la copropiedad, o el abandono del mismo, no se tendrá como cumplimiento de la obligación de restituir. PARAGRAFO PRIMERO: Mientras la totalidad de estos requisitos no se cumplan, el inmueble no será recibido y el contrato de arrendamiento seguirá generando efectos legales y económicos hasta tanto se haga la restitución en debida forma. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si pasado un (1) día después del vencimiento del contrato no se restituye en debida forma el inmueble, el contrato se podrá prorrogar por voluntad del ARRENDADOR en forma automática por un periodo igual al inicialmente pactado, y en todo caso en los términos de este contrato. PARAGRAFO TERCERO: Solo se entenderá entregado el inmueble y terminado el contrato de arrendamiento en el momento que se firme el acta de recibo respectiva por parte del ARRENDADOR. PARAGRAFO CUARTO. EL ARRENDATARIO(S) autoriza en caso que el inmueble no se entregue en condiciones de limpieza y aseo, está pueda realizarse a costa de los dineros que sobren del valor pendiente de restituir de los estimativos de servicios públicos. PARAGRAFO QUINTO: En todo caso, si el inmueble no es entregado conforme a lo establecido en la presente cláusula, el inmueble podrá, a criterio única y exclusiva de EL ARRENDADOR, ser recibido en el estado en que se encuentre, facultándolo así para realizar en contra de los arrendatarios y/o coarrendatarios, el reporte en las centrales de riesgo e iniciar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro de los daños y perjuicios que por el incumplimiento contractual se hayan causado.

SEPTIMA. PROHIBICIONES: A EL ARRENDATARIO(S) se le prohíbe expresamente lo siguiente. a. Destinar el inmueble para la realización de cualquier conducta prohibida por las autoridades Públicas, delictivas o que ponga en peligro la salubridad, integridad o seguridad de los inquilinos o terceros, ya sea por medio de cualquier sustancia, elemento o animal peligroso; en este caso el contrato quedará terminado inmediatamente sin necesidad de declaración judicial o requerimiento alguno, de manera que EL ARRENDATARIO(S) autoriza anticipadamente a EL ARRENDADOR para retomar unilateralmente la tenencia del inmueble a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la conducta. b. Realizar en el inmueble reparaciones, modificaciones o mejoras no autorizadas por escrito por EL PROPIETARIO. Si las ejecutaren y el propietario las acepta por escrito, EL ARRENDADOR podrá aceptarlas sin lugar de reembolso a favor de EL ARRENDATARIO(S), o cualquier tercero, quienes tampoco podrán descontar del valor del canon de arrendamiento ningún valor por este concepto. En todo caso, EL ARRENDADOR podrá exigir su retiro en cualquier momento. En ningún caso EL ARRENDATARIO(S) podrá alegar derecho de retención por este concepto. c. Subarrendar el inmueble. d. Realizar en el inmueble cualquier actividad comercial. e. Está terminantemente prohibido, solicitar cupos de crédito o cualquier otro producto, servicio o beneficio, con las empresas de servicios públicos, especialmente cuando es cargado a cada factura. PARAGRAFO: El realizar las conductas antes señaladas será causa justificada para solicitar la terminación del contrato.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Es causal suficiente de terminación del contrato de arrendamiento, el simple incumplimiento o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las siguientes: a. El incumplimiento o simple retardo en el pago del valor mensual del canon de arrendamiento y/o de las expensas comunes, incrementos, sanciones, servicios y demás rubros que la copropiedad le imponga. b. El incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios, suspensión, desconexión o pérdida definitiva del servicio. c. El cambio de destinación del inmueble. d. La cesión o subarriendo total o parcial. e. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el reglamento de propiedad horizontal a la que pertenezca el inmueble. f. El abandono del inmueble. g. El incumplimiento de cualquier norma legal vigente. h. No Informar por escrito AL ARRENDADOR sobre cualquier circunstancia que altere, extinga o modifica las garantías presentadas para tomar el inmueble en arriendo. i. Cuando el inquilino realice a juicio de EL ARRENDADOR cualquier conducta prohibida en este contrato.

NOVENA. EFECTOS DEL ABANDONO DEL INMUEBLE: Si el inmueble por cualquier circunstancia es abandonado, en cualquier momento y con el propósito de evitar el deterioro, desmantelamiento, exposición o riesgo que esta situación pueda representar para el propietario, EL ARRENDADOR o terceros, los ARRENDATARIO(S) facultan expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar y recuperar la tenencia, ya sea por medio de cerrajero o cualquier otra manera que resulte efectiva. Estos costos de la cerrajería se cargarán a la cuenta de EL ARRENDATARIO(S).

DECIMA. FACTURACIÓN. EL ARRENDATARIO acepta recibir su facturación a través de correo electrónico al Email registrado, también podrá registrarlo al pie de la firma del presente contrato. EL ARRENDATARIO deberá actualizar sus datos personales. No obstante, EL ARRENDATARIO conoce y acepta que podrá generar su factura a través de nuestro portal web www.rvinmobiliaria.com.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL: EL ARRENDATARIO(S) cancelará a EL ARRENDADOR, la suma equivalente a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento vigentes en caso de: 1. La mora en el pago oportuno del canon de arrendamiento, los cuales serán exigibles al momento de ocurrir incumplimiento. 2. Los daños generados en el inmueble arrendado. 3. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el contrato. PARAGRAFO PRIMERO. La no entrega en forma debida y oportuna del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO lo hará acreedor de una sanción que deberá pagar a favor de EL ARRENDADOR en la suma equivalente a uno punto cinco (1.5) cánones de arrendamiento vigentes por cada mes de retardo en la entrega del inmueble. PARAGRAFO SEGUNDO. Todo lo anterior, sin perjuicio del cobro que corresponda por las obligaciones principales incumplidas, los gastos de cobranza y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO(S) renuncia expresamente a todos y cada uno de los requerimientos legales judiciales o extrajudiciales, establecidos en el Código Civil, en el Código General del Proceso y en general a todos aquellos que sean necesarios para constituirlos en mora de pagar sus obligaciones y aún de la cláusula penal.

DÉCIMA TERCERA. SOLIDARIDAD: Los ARRENDATARIO(S) responderán de manera solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas las



Matrícula Inmobiliaria: M.A, 845

obligaciones derivadas del presente contrato y de las demás que legalmente sean exigibles, durante el término inicial y de las prórrogas del mismo y hasta tanto hayan sido cumplidas en su totalidad. En consecuencia, LA ARRENDADORA podrá exigir tanto restitución del inmueble por vía judicial o extrajudicial como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o cualquiera de los ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL DOCUMENTO. Las partes acuerdan que el documento que contiene el presente contrato presta mérito ejecutivo para efectos legales, con relación a todas las obligaciones que de éste se deriven, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad a la restitución del inmueble. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL: LA ARRENDADORA podrá ceder o transferir a un tercero su calidad de arrendador y EL ARRENDATARIO(S) se obliga a cumplir con el cesionario todas las obligaciones aquí expresadas, desde la fecha en que se comunique tal hecho, a través de comunicación enviada a la dirección del inmueble arrendado. EL ARRENDATARIO no podrá ceder el contrato de arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL ARRENDATARIO(S) indica que la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, es la consignada en este documento como inmueble arrendado. Para los mismos efectos, la dirección en donde recibirá notificaciones la arrendadora especialmente para cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial es la Carrera 15 No 86-31 de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACIONES: EL ARRENDATARIO(S) declara que la información que han suministrado es verídica, real y corroborable por cualquier medio legal. Por lo anterior, conceden expresamente y de manera irrevocable autorización AL ARRENDADOR, de efectuar los diferentes reportes y consultas a las centrales de riesgo en cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo anterior EL ARRENDATARIO(S) faculta a EL ARRENDADOR a: 1. Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de información todos los datos relevantes para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar negocios. 2. Reportar a las centrales de información, datos sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. 3. Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa, y también por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen función de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. 4. Reportar a las centrales de información el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Igualmente, EL ARRENDATARIO(S) autoriza conservar a EL ARRENDADOR la información en las centrales de información, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario; así como suministrar a las centrales de información, datos relativos a su solicitud de arrendamiento, así como otros atinentes a su comportamiento relativo al pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales. La autorización anterior no permite a EL ARRENDADOR y a las centrales de información divulgar la información mencionada para fines diferentes.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato el documento que contiene el inventario del inmueble arrendado, firmado por EL ARRENDATARIO(S) o por cualquier otra persona que actúe en su nombre.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes acuerdan que para cualquier modificación a las condiciones o clausulado del presente contrato, se deberán hacer siempre en documento escrito firmado por las partes facultadas para ello.

VIGÉSIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Los gastos generados por la adjudicación del contrato de arrendamiento tales como papelería, asesoría legal, elaboración del contrato, entre otros serán cancelados por EL ARRENDATARIO(S).

VIGÉSIMA PRIMERA. COPIA DEL CONTRATO: La arrendadora hace entrega de un ejemplar del presente contrato con idéntico contenido y firmas originales a cada uno de los arrendatarios, quienes declaran haberlo recibido a satisfacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL ARRENDATARIO(S) declaran conocer que el presente contrato es suscrito durante la vigencia de las normas relativas a la emergencia sanitaria, el estado de emergencia económica y la limitación a la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, normas que entre otras, han sido emitidas por el Gobierno Nacional como parte de las medidas tendientes a controlar la propagación del virus COVID-19, atendiendo a la declaración de pandemia respecto de dicho virus emitida por la Organización Mundial de la Salud OMS no son causal para argumentar la Fuerza Mayor y/o Caso fortuito como causal para el incumplimiento de las obligaciones que se adquieren, y de esta forma lo declaran y aceptan. Parágrafo. La presente cláusula aplica también a cualquier otra situación similar que se presente a futuro

Se suscribe el presente documento en ejemplares para cada uno de los intervinientes, en SOACHA
de _____ de _____

¿POR CUAL MEDIO CONOCIÓ A RV INMOBILIARIA?	
MEDIOS IMPRESOS	EL TIEMPO
	ADN
	VOLANTES
MEDIOS DIGITALES	METRO CUADRADO
	FINCA RAIZ
	REDES SOCIALES
	PÁGINA WEB
PRESENCIAL	VISITA SUCURSAL
	AVISO DE VENTANA
	FERIA
	EVENTOS
	REFERIDO <input checked="" type="checkbox"/>



Matrícula Inmobiliaria: M.A, 845

¿POR CUAL MEDIO CONOCIO EL INMUEBLE QUE VA A TOMAR EN ARRIENDO?	
MEDIOS IMPRESOS	EL TIEMPO
	ADN
	VOLANTES
MEDIOS DIGITALES	METRO CUADRADO
	FINCA RAIZ
	REDES SOCIALES
	PÁGINA WEB
PRESENCIAL	VISITA SUCURSAL
	AVISO DE VENTANA
	FERIA
	EVENTOS
	REFERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

NOTA IMPORTANTE:

Ningún funcionario está autorizado para recibir cualquier tipo de pago, éste debe realizarlo usted mismo con el código de barras que le entrega el funcionario, directamente en las oficinas del Banco Colmena BCSC, Banco Caja Social BCSC o Multibanca Colpatría en todo el país

LOS ARRENDATARIOS

Firma: Yeimi Yazmin Vargas Rojas
VARGAS ROJAS YEIMI YAZMIN

Firma: Tatiana Sánchez
SANCHEZ MENDOZA CAROL TATIANA
1-015-461-711

Dir. Notificaciones: CR 32 N° 17 - 141 Tor 19 Apto 401

Dir. Notificaciones: CR 32 N° 17 - 141 Tor 19 Apto 401

LA ARRENDADORA: R.V. INMOBILIARIA S.A.
M.A. No. 845